

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES IX

Caracas, miércoles 25 de junio de 2014

Número 40.440

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 831, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de compañía anónima, la cual se denominará «Corporación de Turismo Insular Miranda, C.A.», que estará adscrita a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 1.014, mediante el cual se crea la Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia (BEGV), con carácter de órgano descentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa, financiera y autonomía funcional, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 1.062, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario.

Decreto N° 1.067, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 1.068, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 1.069, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 1.070, mediante el cual se nombra a los ciudadanos que en él se especifican, como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Fundación Gran Misión Barrio Nuevo - Barrio Tricolor.

Decreto N° 1.071, mediante el cual se decide la intervención de la Empresa del Estado Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Decreto N° 1.072, mediante el cual se nombra a la ciudadana Magaly Gutiérrez Viña, como Jefa (E) de la Gran Misión en Amor Mayor.

Decreto N° 1.073, mediante el cual se nombra a la ciudadana Magaly Gutiérrez Viña, como Presidenta (E) del Instituto Nacional de los Servicios Sociales (INASS).

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUNDEDE

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Valentina Alejandra Pérez Rojas, Directora General de la Oficina de Talento Humano, en calidad de Encargada, de esta Superintendencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Diniuzka Virginia González Paredes, como Directora General del Servicio Nacional para el Desarme, adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

SUDEBAN

Resoluciones mediante las cuales se revoca las autorizaciones de funcionamiento de los Operadores Cambios Fronterizos que en ellas se especifican.

FOGADE

Providencias mediante las cuales se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, vinculadas a los Grupos Financieros que en ellas se indican.

Providencias mediante las cuales se concede la Jubilación a las ciudadanas que en ellas se señalan.

Providencias mediante las cuales se concede la Jubilación Especial, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, en las Oficinas que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Néstor José Viloria Hernández, como Rector de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE).

CNU

Resolución mediante la cual se acordó aprobar el calendario anual que en ella se indica, a partir del mes de mayo del año en curso, de las reuniones ordinarias del Consejo Nacional de Universidades, a realizarse durante el año 2014.



Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDRÉINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto N° 1.070

25 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 5º del Decreto N° 604, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.299 de fecha 21 de noviembre de 2013.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro como miembros principales y suplentes de la junta directiva de la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO - BARRIO TRICOLOR**, a los siguientes ciudadanos:

- 1.- Directores Principales de la Junta Directiva de la Fundación Gran Misión Barrio Nuevo - Barrio Tricolor:

AMÉRICO ALEX MATA GARCÍA	C.I. N° V-12.711.021
RAFAEL E. CONTRERAS HERNÁNDEZ	C.I. N° V-2.767.564
JESÚS MIGUEL CASTILLO GOLDING	C.I. N° V-7.126.288
MANUEL SABINO SUÁREZ HIDALGO	C.I. N° V-7.603.805

- 2.- Directores Suplentes de la Junta Directiva de la Fundación Gran Misión Barrio Nuevo - Barrio Tricolor:

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT	C.I. N° V-5.548.747
BASILIO ANTONIO LABRADOR AMAYA	C.I. N° V-9.463.236
JOSÉ VICENTE RANGEL ÁVALOS	C.I. N° V-4.280.499
MARCOS JESÚS ROJAS FIGUEROA	C.I. N° V-4.664.267

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 3º. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veinticinco días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Decreto N° 1.071

25 de junio de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del



Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, y en concordancia con lo establecido en los artículos 46, 125 y 126 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la política de optimización de la estructura organizativa del Estado, se impone la adopción de medidas tendentes a la utilización racional de los recursos públicos para aunar esfuerzos en la lucha contra el burocratismo y la ineficiencia,

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN), empresa del estado adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, tiene por objeto desarrollar la industria minera nacional, efectuando labores de exploración y explotación, procesamiento e industrialización, así como todo lo relacionado con el negocio y la venta de oro,

CONSIDERANDO

Que para el logro de los cometidos perseguidos por el Estado, en materia de seguridad, defensa y soberanía sobre los recursos minerales, específicamente, el mineral aurífero, es necesario la adopción de medidas que permitan el control, buen funcionamiento e incremento de la producción del preciado mineral en las Empresas del Estado.

DECRETO

Artículo 1º. Se decide la intervención de la empresa del Estado Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería; originalmente constituida ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en 4 de febrero de 1970, mediante documento inscrito bajo el N° 20, Tomo 31-A y posteriormente en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz, con posteriores modificaciones, siendo la última de fecha 9 de octubre de 2003, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de esa Circunscripción, bajo el N° 58, Tomo 32-A-Pro.

Artículo 2º. El proceso de intervención de la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN) tendrá un lapso de duración de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho lapso podrá ser prorrogado por períodos iguales, mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Artículo 3º. La intervención de la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN) estará a cargo de una Junta Interventora integrada por un (1) Presidente o Presidenta

y cuatro (4) miembros principales, así como los suplentes que se considere necesario nombrar.

Artículo 4º. El Presidente o Presidenta y los demás miembros de la Junta Directiva u órgano de dirección de la Compañía General de Minería, C.A (MINERVEN), quedarán suspendidos en sus funciones al instalarse la Junta Interventora.

Artículo 5º. La Junta Interventora asumirá las atribuciones que, conforme al documento constitutivo-estatutario y la normativa interna de la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A (MINERVEN) tiene su Junta Directiva, y tendrá las más amplias facultades de administración para mantener la continuidad operativa y las actividades del ente intervenido, proveyendo el cumplimiento de sus obligaciones, la defensa de sus derechos y adoptando las medidas conducentes para evitarle cualquier perjuicio.

En tal sentido, son atribuciones de la Junta Interventora de la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A (MINERVEN):

1. Discutir y aprobar su Reglamento Interno de Funcionamiento.
2. Dictar y ejecutar todos los actos administrativos dirigidos a cumplir con el proceso de intervención.
3. Velar por la continuidad operativa y el proceso productivo.
4. Salvaguardar la paz laboral en las instalaciones.
5. Aprobar las normas, lineamientos y la política general aplicable.
6. Practicar, directamente, o a través de terceros, las auditorías e inventarios que sean necesarios para determinar el activo y el pasivo de la Compañía General de Minería, C.A (MINERVEN), así como su documentación, títulos, litigios, bienes, bases de datos y sistemas de información; y precisar todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de dicha empresa del Estado.
7. Aprobar la constitución de comités, grupos o comisiones de trabajo para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.
8. Redactar y ejecutar los presupuestos y operaciones de financiamiento tendentes a solventar la situación administrativa y financiera de la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN), cumpliendo al efecto lo preceptuado en la legislación presupuestaria vigente.
9. Administrar, custodiar y conservar los bienes y recursos propios que integran el patrimonio de la empresa del Estado Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN), así como los activos y los derechos que se encuentren en posesión o bajo la administración de la Empresa, hasta el cese de su gestión.
10. Administrar y ejecutar la gestión de recursos humanos. En tal sentido, decidirá sobre las situaciones de ingreso y egreso del personal que estime necesarias y convenientes para su funcionamiento, indistintamente de la categoría de trabajador que se requiera, sea personal de dirección, confianza, administrativo, empleados u obreros, jubilados o pensionados, ello de conformidad con la normativa legal vigente; fijando sus remuneraciones o pensiones y en aplicación de las normas y procedimientos establecidos en el Sistema de Recursos Humanos y en los subsistemas de gestión.



11. Cumplir con las obligaciones validamente contraídas por el ente objeto de intervención.
12. Emplear en todas sus actuaciones la identidad gráfica de la Compañía General de Minería, C.A (MINERVEN), según corresponda, con indicación del sello de la Junta Interventora y la firma de sus miembros.
13. Delegar en el Presidente de la Junta Interventora el ejercicio de cualquiera de sus atribuciones.
14. Presentar informes trimestrales de su gestión al Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, con sus respectivos soportes, así como los resultados de su gestión.
15. Las demás que le confiera la ley y aquellas que le asigne el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería mediante Resolución.

Las actividades de la Junta Interventora estarán sometidas a la supervisión, coordinación y control directo por parte del Viceministro de Minas, quien velará por el cumplimiento y la celeridad del proceso de intervención.

Artículo 6º. El Presidente de la Junta Interventora asumirá las atribuciones que, conforme al documento constitutivo-estatutario y la normativa interna de la Compañía General de Minería, C.A (MINERVEN), tiene su Presidente, y tendrá las más amplias facultades de administración para mantener la continuidad operativa y las actividades de dicha empresa del Estado, proveyendo el cumplimiento de sus obligaciones, la defensa de sus derechos y adoptando las medidas conducentes para evitarle cualquier perjuicio.

Asimismo, el Presidente o Presidenta de la Junta Interventora tendrá las siguientes atribuciones en el ejercicio de su cargo:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Interventora y ejercer la representación legal de la Compañía General de Minería, C.A (MINERVEN).
2. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Junta Interventora y las que sean de su competencia.
3. Conocer y resolver acerca de los actos, operaciones, negocios y contratos que interesen directamente a la administración del ente objeto de intervención mediante el presente Decreto, sobre cualquier clase de bienes y derechos, propiedad de la Compañía General de Minería, C.A. (MINERVEN) y de aquellos bienes que les han sido incorporados o adquirida por cualquier título o se le incorporen en el futuro, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en el presente Decreto y en los correspondientes Estatutos Sociales.
4. Otorgar poderes judiciales o extrajudiciales sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el presente Decreto.
5. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos y las propuestas de financiamiento que serán sometidos a la Junta Interventora.
6. Comunicar a los Gerentes y demás trabajadores de la Compañía General de Minería, C.A (MINERVEN), las resoluciones de la Junta Interventora y las suyas propias.
7. Elaborar y proponer a la Junta Interventora las normas, lineamientos y la política general del ente intervenido.
8. Las demás atribuciones necesarias para la ejecución del presente Decreto, y que no estén reservadas

expresamente a la Junta Interventora, con las limitaciones que establezca la Ley y el presente Decreto.

Artículo 7º. Nombro al ciudadano **JOSÉ ÁVILA MARCANO**, titular de la cédula de identidad V- 4.626.324, Presidente de la Junta Interventora de la empresa del Estado Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN), con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, nombro como Miembros Principales de la Junta Interventora, a los ciudadanos que se indican a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE IDENTIDAD
JUSEN EL HARAMANI FAHED	Nº V-10.395.454
JHONNY ALFONZO LÓPEZ	Nº V-11.846.045
ALVARO VILLEGAS	Nº V-8.435.717

Parágrafo Primero. El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo designará mediante Resolución a uno (1) de los miembros de la Junta Interventora, así como su respectivo suplente.

Parágrafo Segundo. El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería podrá sustituir, mediante Resolución, al Presidente y demás miembros de la Junta Interventora de la empresa del Estado Compañía General de Minería, C.A. (MINERVEN), salvo lo establecido en el parágrafo anterior.

Artículo 8º. El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9º. Los órganos y entes de la Administración Pública, y especialmente los titulares de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana y de la Región Estratégica de Defensa Integral Guayana, prestarán la colaboración y apoyo necesarios a la Junta Interventora en su actuación, en el marco de las competencias que le están atribuidas.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veinticinco días del mes de junio de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refréndado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERAT

Refréndado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO



Notaria 40
Quito - Ecuador
25 de junio de 2014